



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3813-2006-PA/TC
LIMA
JOSÉ MEDARDO FAJARDO HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 17 de marzo de 2007, presentado por don José Medardo Fajardo Huamán el 23 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que, en aplicación del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan sus resoluciones.
2. Que el recurrente sostiene que en la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda de amparo, también se debió ordenar que ésta se remitiera y resolviera en la vía contencioso-administrativa, por lo que solicita que se efectúe la subsanación correspondiente.
3. Que, vistos los fundamentos de la resolución de autos, resulta evidente que este Colegiado no ha incurrido en la omisión alegada, por lo que no cabe subsanación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

NO HA LUGAR el pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra